

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Vicealmirante D. Blas García de Quesada y Lopez Pinto, como comprendido en la categoría 1.ª del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Enrique Julian Cristóbal, vecino de Fresnales, solicitando el indulto del resto de la pena de cuatro años y seis meses de destierro y de la multa de 200 pesetas que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de lesiones menos graves:

Considerando que el penado se ha distinguido siempre por su conducta intachable; que da pruebas de arrepentimiento, y que el beneficio dispensado por el decreto de 14 de Enero último no pudo aplicársele por no estar entonces extinguiendo la condena, aunque la sentencia era ya ejecutoria y el reo se encontraba á disposición de la Autoridad:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional que dicta reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Enrique Julian Cristóbal indulto de la mitad de la pena de destierro á que se halla condenado en la causa mencionada, y de toda la de prision sustitutiva por la multa impuesta en el caso de que por insolencia tuviera que sufrirla.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Lopez Saborido, vecino de Santa Colomba de Comota, solicitando indulto de la pena de dos años de prision correccional que le impuso la Audiencia

de la Coruña en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando que el reclamante ha observado siempre buena conducta; que ha obtenido el perdon de la parte ofendida, y que su esposa é hijos de corta edad necesitan de su auxilio para poder subsistir:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á D. Manuel Lopez Saborido la pena de prision correccional á que se halla condenado en la causa de que va hecha mencion por la de tres meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Cristóbal Martín de Herrera.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

En 15 Noviembre 1875. Traslado al Juzgado de primera instancia de Morella, de entrada, á D. Francisco Moltó y Climent, que sirve, en comision, el de San Mateo.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de San Mateo, de entrada, á D. Santiago de Todo y Soler, que sirve el de Albocácer.

En id. id. Nombrando, en comision, para el Juzgado de Albocácer, de entrada, á D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de ascenso cesante.

## Méritos y servicios de D. Isidro Esquer y Escuder.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1846, habiendo ejercido la profesion desde 4 de Julio de 1848 hasta 1861 en Córdoba y Valencia.

En 12 de Febrero de 1862 se le nombró Juez de Torrente, de entrada; tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En 10 de Agosto del mismo año trasladado á Olmedo; posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 12 de Junio de 1874 trasladado á Sueca.

En 4 de Julio siguiente promovido al Juzgado de Rioseco, de ascenso; tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 30 de Mayo del mismo año Promotor fiscal, en comision, de Villacarrillo, electo.

En 30 de Junio siguiente nombrado, en comision, para Roa; no tomó posesion.

En id. id. Dejando sin efecto la traslacion de D. Julian Hurtado al Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, acordada con fecha 1.º del actual, y disponiendo que vuelva á encargarse del de Sepúlveda.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Puente del Arzobispo, de entrada, á D. Alejo Rogel y Sanz, que es electo del de Belmonte.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Canjajar, de entrada, á D. Rafael Perez de Torres, que sirve el de Gaucin.

En id. id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Leopoldo Pardo Sabater, Juez de primera instancia de Almansa.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Almansa, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Eugenio Vidal y Pozuelo, cesante de igual clase.

## Méritos y servicios de D. Eugenio Vidal y Pozuelo.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Junio de 1835, habiendo ejercido la profesion desde 15 de Noviembre de dicho año hasta fin de Diciembre de 1862.

Fué Juez de paz de Utiel desde Agosto de 1837 hasta Diciembre de 1838, y suplente del mismo cargo desde 1.º de Enero de 1863 hasta 25 de Febrero de 1868.

En 30 de Diciembre de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Torrente; tomó posesion en 4 de Enero de 1869.

En 29 de Enero de 1872 trasladado á Guia; y sin tomar posesion,

En 13 de Mayo siguiente se le declaró cesante.

En 2 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 29 id. Traslado al Juzgado de Tortosa, de término, á D. Miguel Lopez Molina, que sirve el de Figueras.

En id. id. Traslado al Juzgado de Figueras, de término, á D. Rafael Solís y Liébana, que sirve el de Tortosa.

En id. id. Traslado al Juzgado de Igualada, de ascenso, á D. Ildelonso Tegerizo, que sirve el de Aranda de Duero.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Aranda de Duero, de ascenso, á D. Francisco Javier Madrazo, que sirve el de Igualada.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Dominguez Izquierdo, Juez de Villamartin de Valdeorras.

En id. id. Nombrando, en comision y á su instancia, para el Juzgado de Villamartin de Valdeorras, de entrada, á D. Gregorio Vieito, que es electo del de Jaca.

En id. id. Traslado al Juzgado de Jaca, de ascenso, á D. Pablo Reverter, que sirve el de Calatayud.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Calatayud, de ascenso, á D. José Irabien y Villachica, que es electo del de Dolores.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Dolores, de ascenso, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José María Coca y Serrano, cesante del de Montoro.

## Méritos y servicios de D. José María Coca y Serrano.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Noviembre de 1846, habiendo ejercido la profesion en Bujalance desde Enero de 1847 hasta Junio de 1854.

En 25 de Octubre de 1850 nombrado Promotor fiscal de Bujalance; tomó posesion en 12 de Noviembre siguiente.

En 21 de Abril de 1854 cesante.

En 17 de Abril de 1855 nombrado Juez de Posadas; tomó posesion en 17 de Mayo siguiente.

En 22 de Setiembre de 1856 trasladado á Aguilar; tomó posesion en 30 de Octubre del mismo año.

En 9 de Enero de 1857 cesante.

En 21 de Octubre de 1859 Promotor fiscal, en comision, de Bujalance; tomó posesion en 29 de Noviembre siguiente.

En 22 de Agosto de 1865 nombrado Juez de Montoro, de ascenso; tomó posesion en 20 de Setiembre siguiente.

En 28 de Julio de 1867 cesante.

En 4 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Mondoñedo, de ascenso, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José García de Castro, cesante del de Cervera.

## Méritos y servicios de D. José García de Castro.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1847, habiendo ejercido la profesion desde 1850 en la Coruña, Negreira y Santiago.

En 9 de Julio de 1866 nombrado Juez de Villafranca del Bierzo, de ascenso; tomó posesion en 3 de Agosto siguiente.

En 4 del mismo mes y año cesante.

En 1.º de Abril de 1869 Juez de Betanzos, de ascenso; tomó posesion en 16 del mismo mes.

En 4 de Setiembre siguiente cesante.  
 En 4 de Setiembre de 1872 Juez de Berga, de ascenso; y sin tomar posesion,  
 En 3 de Octubre siguiente Juez de Motril; tomó posesion en 14 de dicho mes.  
 En 23 de Setiembre de 1873 Juez de Cervera.  
 En 8 de Noviembre siguiente Juez de Motril; tomó posesion en 17 del mismo mes.  
 En 9 de Mayo de 1874 Juez de Cervera; tomó posesion en 6 de Junio siguiente.  
 En 5 de Abril de 1875 cesante.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Arcos de la Frontera, de ascenso, á D. Isidro Ros y Suarez, Promotor fiscal de Antequera; y para esta Promotoría, de término, igualmente á su instancia, á D. Emilio Miranda y Godoy, que sirve el referido Juzgado.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Agustin Brieve, Juez de Belmonte.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de Belmonte, de ascenso, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Romero de la Escalera, Juez de Yecla.

#### Méritos y servicios de D. José Romero de la Escalera.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Setiembre de 1834, habiendo ejercido la profesion en Iznalloz desde Febrero de 1835 hasta Junio de 1840.

En 21 de Diciembre de 1844 Juez de Totana, de entrada.

En 1.º de Febrero de 1850 trasladado á Yecla.

En 23 de Junio de 1854 cesante.

En 6 de Marzo de 1857 Promotor fiscal de Cartagena, de término; posesion en 16 del mismo.

En 12 de Abril de 1865 trasladado á Zamora.

En 18 Marzo de 1867, por permuta, Juez de Carrion de los Condes, de entrada.

En 28 de Noviembre de 1868 cesante.

En 16 de Agosto de 1875 Juez de Yecla; posesion en 1.º de Setiembre.

En id. id. Nombrando, en comision, para el Juzgado de Yecla, de entrada, á D. Nicolás de Leiva y Ballester, Juez de ascenso cesante y Secretario de gobierno interino que ha sido de la Audiencia de Valencia.

#### Méritos y servicios de D. Nicolás de Leiva y Ballester.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1860, habiendo ejercido la profesion en Vinaroz desde 1.º de Agosto de dicho año hasta 26 de Junio de 1861.

En 27 de Mayo de 1861 Promotor fiscal de Viver, de entrada.

En 4 de Julio de 1866 Promotor fiscal de Molina de Aragon, de ascenso.

En 6 de Noviembre de 1868 cesante.

En 8 de Enero de 1869 Juez de Viver, de entrada.

En 12 de Febrero de 1872 Juez de Hoyos.

En 9 de Marzo de dicho año Juez de Briviesca, de ascenso.

En 13 de Julio siguiente Juez en comision de Viver.

En 8 de Octubre de dicho año Secretario de gobierno interino de la Audiencia de Valencia.

En id. id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Luis Testor y Huerta, Juez de Callosa de Ensarriá.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de Callosa de Ensarriá, de ascenso, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Mariano Federico Castaños, que sirve el de Reinosa.

#### Méritos y servicios de D. Mariano Federico Castaños.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Marzo de 1847, habiendo ejercido la profesion durante dos años.

En 1.º de Octubre de 1849 se le nombró Eseribiente temporero de este Ministerio.

En 26 de Junio de 1850 Eseribiente sétimo del mismo.

En 30 de Diciembre de 1851 Aspirante supernumerario del citado Ministerio.

En 11 de Agosto de 1854 cesante.

En 20 de Octubre del mismo año Promotor fiscal de Noya, de ascenso; tomó posesion en 20 de Noviembre siguiente.

En 14 de Marzo de 1856 trasladado á la Promotoría fiscal de Chinchilla.

En 25 de Abril siguiente á la de Cuéllar.

En 7 de Agosto de 1858 á la de Motilla del Palancar.

En 24 de Setiembre siguiente á la de Brihuega.

En 13 de Junio de 1862 promovido á la de Algeciras, de la que se posesionó en 20 de Julio siguiente.

En 17 de Febrero de 1863 nombrado Juez de Alba de Tormes, de entrada; posesion en 11 de Marzo siguiente.

En 26 de Noviembre de 1868 trasladado á Reinosa.

En 2 de Junio de 1870 cesante.

En 19 de Abril de 1875 Juez de Reinosa; posesion en 15 de Mayo siguiente.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Reinosa, de entrada, á D. Emilio de Albear y Pedraja, que sirve el de Herrera del Duque.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Herrera del Duque, de entrada, á D. José María La Iglesia y Galvan, que sirve el de Alcañices.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Puenteareas, de entrada, á D. Leopoldo Mendez Bálgora, que sirve el de Villarcayo.

En id. id. Traslado al Juzgado de Villarcayo, de entrada, á D. Juan de la Fuente y Feijóo, que sirve el de Rivadavia.

En id. id. Traslado al Juzgado de Rivadavia, de entrada, á D. José Taboada y Sandías, que sirve el de Puenteareas.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Torrelaguna, de entrada, á D. Francisco Garcia Cuevas, que sirve el de Pola de Laviana.

En id. id. Traslado al Juzgado de Pola de Laviana, de entrada, á D. José Sebastian Mendez, que sirve el de Torrelaguna.

En id. id. Traslado al Juzgado de Sarria, de entrada, á D. Antonio Lopez Silva, que sirve el de Becerreá.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Becerreá, de entrada, á D. Ramon Guerra y Neira, que es electo del de Riaño.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Casas-Ibañez, de entrada, á D. German Rodriguez, que sirve el de Olvera.

En id. id. Traslado al Juzgado de Olvera, de entrada, á D. Facundo Lopez y Lopez, que sirve el de Casas-Ibañez.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Aliaga, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Ramon Revert y Martinez, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. Ramon Revert y Martinez.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesion desde 10 de Diciembre siguiente hasta 1863.

En 18 de Mayo de 1863 nombrado Promotor fiscal de Navalecarnero.

En 10 de Octubre de 1865 trasladado á Navalmoral de la Mata.

En 27 de Enero de 1866 á Cazoria.

En 16 de Noviembre siguiente á Gergal.

En 9 de Enero de 1867 nombrado para Pozoblanco.

En 18 Marzo siguiente, en comision, para Navalecarnero.

En 5 de Junio de 1869 trasladado á Miranda de Ebro.

En 12 de Agosto siguiente cesante.

En 18 del mismo mes y año nombrado Juez de Agreda, de entrada.

En 17 de Agosto de 1870 cesante.

En 28 de Noviembre de 1870 pidió calificacion.

En id. id. Traslado al Juzgado de Montblanch, de entrada, á D. Joaquin Amo y Bañon, que sirve el de Alora.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Alora, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Lopez y Gonzalez, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. José Lopez y Gonzalez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesion en Villanueva de los Infantes desde 1.º de Julio de 1864 hasta Enero de 1869.

En 22 de Diciembre de 1868 nombrado Promotor fiscal de Villanueva de los Infantes.

En 15 de Junio de 1869 trasladado á Castrogeriz.

En 19 de Agosto siguiente cesante.

En 11 de Junio de 1870 Promotor fiscal de Villanueva de los Infantes.

En 12 de Abril de 1871 trasladado á Huete.

En 30 de Setiembre siguiente á Almaden.

En 20 de Mayo de 1872 nombrado Juez de Alora, de entrada.

En 7 de Noviembre siguiente trasladado á Villacarriedo; y sin tomar posesion,

En 15 de Enero de 1873 nombrado para Granadilla.

En 8 de Febrero siguiente cesante.

En 28 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA SECRETARÍA, EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL DE LAS AUDIENCIAS, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 8 Noviembre 1875. Traslado, accediendo á sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por haber sido tambien trasladado D. José Antonio Fernandez Montejano, á D. Antonio Monasterio y Feu, que sirve igual cargo en la de Albacete.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado D. Antonio Monasterio, á D. José Antonio Fernandez Montejano, que sirve el mismo cargo en la de Valencia.

## MINISTERIO DE MARINA.

### REAL DECRETO.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas celebradas para contratar el suministro de los vestuarios completos de marinería que puedan necesitarse durante dos años en el Departamento de Ferrol; atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á aquel para que pueda contratar, sin las solemnidades de subasta, el servicio de que se trata, con arreglo al párrafo octavo, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Santiago Durán y Lira.**

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia se acompaña, interpuesta por el Licenciado D. Cristóbal Campoy y Navarro, en nombre y representacion de D. José Antonio Marquez Guirao, contra la orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 22 de Diciembre de 1874, por la que, confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Murcia, se declara fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina titulada *Purísima Concepcion*, y se manda seguir el curso de la nominada *Casualidad*».

Resulta de sus antecedentes que D. Eugenio Bañon solicitó del Gobernador de Murcia, en representacion de Don José Antonio Marquez, con fecha 12 de Febrero de 1872, con el nombre de *Purísima Concepcion*, 12 pertenencias en el término de Lorca, paraje denominado Sierra del Medio, haciendo la designacion correspondiente, cuya solicitud fué admitida en 29 del mismo mes.

En 10 de Junio siguiente recurrió el interesado pidiendo la demarcacion de la mina, y en su vista se remitió el expediente al Ingeniero Jefe del distrito, cuyo funcionario le devolvió en 14 de Junio de 1873 manifestando que no habia demarcado el registro pretendido por existir sobre su terreno labores antiguas en completo abandono; pero cuya expresa declaracion de caducidad convenia hacer para la marcha formal del expediente.

Este informe se mandó publicar en el *Boletín oficial* de la provincia por decreto del Gobernador de 9 de Octubre con el fin de que promoviesen las reclamaciones que estimasen convenientes los interesados en las labores antiguas, de que se hizo mérito en aquel.

Con fecha 19 de Noviembre del citado año 1873 recurrió el apoderado de D. José Marquez protestando de la morosidad de la Administracion en la tramitacion del expediente de registro que tenia promovido, con el fin de salvar todo perjuicio que pudiera irrogársele, y en 10 de Junio de 1874 solicitó del Gobernador se le diese vista del indicado expediente para pedir lo que á su derecho conviniera, en vista de la notificacion que se le habia hecho de un decreto de aquella Autoridad, por el cual se admitia sobre su terreno otro registro con el nombre de *Casualidad*.

En cuanto á este registro, resulta que con fecha 9 de Noviembre de 1873 D. Juan Garcia Arroniz solicitó 12 pertenencias de mineral de hierro en el mismo paraje y sitio del registro *Purísima Concepcion*, cuyo expediente manifestó adolecia de vicios de nulidad por no haber cumplido el registrador con lo prescrito en el art. 15 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1869.

Con fechas 29 de Diciembre y 20 de Abril del referido año de 1873 protestó de la morosidad de la Administracion en obviacion de los perjuicios que pudiera irrogársele con el retraso que venia sufriendo el expediente promovido.

El Gobernador de Murcia, en vista de lo solicitado por D. Juan Garcia Arroniz, y del resultado del expediente de registro *Purísima Concepcion*, decretó en 30 de Marzo de 1874 el fenecimiento del referido expediente, admitiendo el registro *Casualidad* sin perjuicio de tercero de mejor derecho; habiéndose promovido contra el expresado decreto recurso dealzada para ante ese Ministerio por el representante del registrador de la primera de las minas referidas.

Por último, oida la Junta superior facultativa de minería, y de conformidad con el dictámen del Negociado respectivo de ese Ministerio, se expidió la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 22 de Diciembre de 1874, por la cual se confirma el decreto del

Gobernador, apelado, declarándose en su consecuencia fenecido y sin curso el expediente *Purísima Concepcion*, y se manda seguir el correspondiente al registro *Casualidad*.

Contra la resolución expresada se ha promovido ante este Consejo demanda contenciosa por el Licenciado D. Cristóbal Campoy y Navarro, en nombre de D. José Antonio Marquez Guirao, solicitando se consulte en su día la revocación de aquella, y presentando como fundamento para la declaración previa de la procedencia del recurso promovido los artículos 89 de la ley de 1868 y 86 del reglamento de minería vigente.

Vistos estos antecedentes:

Considerando que el caso comprendido en esta demanda no se halla entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley, ni tampoco entre los designados en el 86 del reglamento vigente del ramo:

Y considerando, por otra parte, que la resolución que ha dado causa á la referida demanda no tiene el carácter de final y definitiva en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que este se halla en actitud de reclamar gubernativamente contra todos los actos de la Administración que tiendan á conceder la propiedad de la mina *Casualidad*, pudiendo por lo tanto obtener en el día que se resuelva definitivamente el expediente de registro de la expresada mina el reconocimiento de su derecho á la concesión de la que tenía anteriormente registrada con el título de *Guillermo*; quedándole expedido, en el caso de que no le fuese reconocido, el recurso contencioso-administrativo que hoy ha promovido sin fundamento legal;

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal de S. M., la Sala de lo Contencioso opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda promovida por el Licenciado D. Cristóbal Campoy y Navarro, en representación de D. José Antonio Marquez Guirao, registrador de la mina *Purísima Concepcion*, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 22 de Diciembre de 1874.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia se acompaña, interpuesta por el Licenciado D. Lope Gisbert, en nombre y representación de D. Juan Berné, pretendiendo la revocación de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874, que al confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Murcia de 10 de Junio del mismo año declaró fenecido y sin curso el expediente minero *Carambola*, admitiendo el registro *Londres*.

Resulta de sus antecedentes que con fecha 12 de Marzo de 1873 solicitó D. Juan José Vila, á nombre de D. Juan Berné, del Gobernador de Murcia, con el nombre de *Carambola*, 300 pertenencias de mineral de hierro en el término de Lorca, paraje denominado Sierra del Medio, haciendo la designación correspondiente para su demarcación.

En 21 de Noviembre del mismo año protestó el interesado de la morosidad de la Administración para evitar los perjuicios que de no hacerlo pudieran irrogársele, según las disposiciones vigentes; y en 27 de Marzo de 1874 recurrió á ese Ministerio solicitando que se declarase no haber habido falta, directa ni voluntaria, en la sustanciación del expediente.

Admitida y publicada la solicitud del registro *Carambola* en 13 de Mayo siguiente, su expediente respectivo fué declarado fenecido y sin curso por decreto del Gobernador de Murcia de 10 de Junio inmediato en virtud del registro denominado *Londres*, cuyo interesado denunciaba vicios de nulidad en aquel, dando lugar al recurso de alzada promovido por el registrador de la mina *Carambola* para ante ese Ministerio, resuelto negativamente por la orden actualmente impugnada.

En cuanto al expediente del registro *Londres*, aparece que en 19 de Noviembre de 1873 presentó D. Angel Fernandez Zamora, ante el Gobierno de la provincia, solicitud de registro con el indicado título, de 300 pertenencias de mineral de hierro y otros, en el mismo sitio y con la misma designación del registro *Carambola*, manifestando al propio tiempo que los registros que en el terreno que pretendía existían con anterioridad debían cancelarse por haberse faltado á lo dispuesto en el art. 73 del reglamento vigente de minas y demás disposiciones que cita.

El registrador indicado protestó de la morosidad de la

Administración en 1.º de Diciembre del mismo año, y en 22 de Mayo de 1874 se opuso á la admisión del registro *Carambola*.

Por último, en vista del resultado de los dos expedientes reseñados, el Gobernador de Murcia dictó su decreto de 10 de Junio de 1874 que, recurrido por el registrador de la mina *Carambola*, dió lugar á la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre del mismo año, por la que se confirmó el acuerdo apelado, declarando fenecido y sin curso el expediente *Carambola* y la admisión del registro *Londres*.

Contra la referida orden se ha interpuesto demanda ante este Consejo por el Licenciado D. Lope Gisbert, en nombre y representación de D. Juan Berné, pidiendo que se consulte en su día la revocación de aquella, presentando como fundamento y apoyo de la procedencia del recurso el art. 89 de la ley de minas vigente.

Vistos los referidos antecedentes:

Considerando que el caso á que se contrae la demanda promovida en nombre del registrador de la mina *Carambola* no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868 ni en los designados en el 86 del reglamento vigente de minería;

Y considerando, por otra parte, que la resolución administrativa que ha dado causa á la referida demanda no tiene el carácter de definitiva en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que este se halla en actitud de reclamar gubernativamente contra todos los actos de la Administración que tiendan á conceder la propiedad de la mina *Londres*, pudiendo por lo tanto obtener el día de la resolución definitiva del expediente de la expresada mina el reconocimiento de su derecho á la concesión de la que tenía registrada anteriormente con el título de *Carambola*; quedándole expedido, en el caso de que no le fuese reconocido, el recurso contencioso que hoy ha promovido sin fundamento legal.

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda interpuesta por el Licenciado D. Lope Gisbert, en representación de D. Juan Berné, registrador de la mina *Carambola*, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Pamplona por jubilación de D. Francisco Antonio Sanchez que la servía, y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno activos ó cesantes, Secretarios de Sala y Relatores de Audiencia; de conformidad con lo prevenido en el art. 325 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y Real orden de 1.º de Junio último, dictada para la provisión de iguales plazas de las de Madrid, Valencia y Las Palmas, é inserta en la GACETA del 4 de dicho mes, los aspirantes á la referida vacante presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde la fecha de esta convocatoria, ante la Sala de gobierno del Tribunal en que estén prestando ó hayan prestado últimamente sus servicios, acompañándolas de los documentos que justifiquen su aptitud legal, y las condiciones que se exigen en el art. 474 de la expresada ley provisional, á fin de que dichas Salas las remitan debidamente informadas á este Ministerio en el plazo de 15 días, contados desde que haya terminado el anterior, y con sujeción á la citada Real orden de 1.º de Junio, que ha de aplicarse en todas sus disposiciones al presente caso.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

#### Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.

Desde el día 9 próximo comenzará la audiencia en este Tribunal Supremo á las doce del día.  
Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 7 de Diciembre de 1875.—Manuel Ramos.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de las resmas de papel que se consideren necesarias para la impresión de los estados que se han de remitir á los Curas párrocos.

1.º La Dirección de los Registros adquirirá por medio de subasta pública, según previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1862, las resmas de papel continuo que sean necesarias para la impresión de dichos estados en el año económico de 1875-76.

2.º Los tipos para la subasta serán el de 14 pesetas 50 céntimos cada resma del papel marcado con el núm. 1.º, y de 26 pesetas 50 céntimos el marcado con el núm. 2.º; y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.º El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calidad de los pliegos que estarán de manifiesto en la Dirección general de los Registros, Sección 3.ª, Negociado 2.º, y

el peso de cada resma del núm. 1.º será el de 10 kilogramos, y su tamaño 70 centímetros ancho por 50 alto, y el del número 2.º el de 14 kilogramos y 74 por 53; cada resma constará de 500 pliegos útiles, sin costeras.

4.º Las entregas se harán en la Dirección por cuenta del contratista los días primeros de cada mes, según el pedido que se les haya hecho con 30 días de anticipación al de la entrega.

En el pedido se indicará la clase del papel que se necesite.  
5.º Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director general, Oficial del Negociado y Director de la Imprenta de este Ministerio á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibles.

Se expedirán certificaciones de las entregas que hagan para que sirvan de comprobantes á la liquidación.

6.º Practicada esta, se abonará el importe de la entrega á que se refiera, previa consignación que á dicho abono preceda de la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7.º La subasta se verificará el día 20 de Diciembre, á la una en punto de la tarde, en la Dirección general de los Registros, sita en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso segundo de la derecha, ante el Director y Oficial del Negociado.

8.º Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo adjunto, desechándose las que se separen de él.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitación por pujas á la llana entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la proposición más ventajosa.

10. Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico.

11. La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condición no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega, quedando el importe de esta retenido hasta la conclusión del contrato para responder de las faltas que pudiera haber.

12. El importe de cada entrega servirá en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ello se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista.

Si fuere necesario proceder á nueva subasta, podrá esta Dirección disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviere por satisfacer para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitación.

13. Si no se hubiese presentado proposición alguna á las dos de la tarde del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

14. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en esta Dirección, y los derechos y gastos de subasta é inserción de los anuncios en la GACETA y periódicos oficiales.

15. La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

Madrid 2 de Diciembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que vive en la calle de . . . . ., número . . . . ., cuarto . . . . ., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*, con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar el número de resmas del papel designado con los números 1.º y 2.º que se le exijan de papel continuo doble marca, satinado el del número 2.º, de la misma calidad y tamaño marcados en la 3.ª, y que aparecen de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Dirección, al precio de . . . . . (en letra) pesetas . . . . . céntimos cada resma del núm. 1.º; . . . . . (en letra) pesetas . . . . . céntimos cada resma del núm. 2.º

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. Podrá hacerse la proposición por las dos clases de papel ó por una sola, marcándolo así en la proposición.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Cuerpo de Sanidad militar.

##### Tribunal de oposiciones.

Terminada la práctica de los tres primeros ejercicios de este concurso, por acuerdo del Tribunal se previene á los señores opositores que el viernes 10 del actual, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en el Hospital militar de esta Corte la celebración del cuarto y último de los referidos ejercicios; en la inteligencia que el interesado que no se halle presente al principiar el acto se entenderá por este solo hecho renuncia el derecho que tiene á tomar parte en el mismo.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Vocal Secretario, Joaquín Plá.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 415.001 al 420.000, pueden solicitar desde el viernes 10 del corriente, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

#### Dirección general de la Deuda pública.

##### Secretaría.

Los interesados á quienes fueron admitidas sus proposiciones en la subasta celebrada ante la Junta de la Deuda para la adquisición de valores de la del personal, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado, se presentarán en la Tesorería de esta Dirección general desde el día 14 del corriente mes en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacer efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dicha subasta; en el concepto de que los proponentes que ya no lo hubieren verificado deberán entregar previamente en el Departamento de Emisión los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 10 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1874, bola 3.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 291 al 300 de señalamiento, ámbos inclusive.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1875, bolas 7.ª, 8.ª y 9.ª de sorteo, que comprenden las carpetas números 91 al 100, 271 al 280 y 21 al 30 de señalamiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 774 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
45.895	160.000	Palma de Mallorca.
4.178	80.000	Valencia.
6.430	40.000	Cartagena.
345	40.000	Córdoba.
45.174	3.000	Madrid.
5.568	3.000	Murcia.
43.021	3.000	Barcelona.
45.590	3.000	Badajoz.
42.642	3.000	Algeciras.
45.772	3.000	Carabanchel.
3.664	3.000	Zaragoza.
3.332	3.000	Almería.
5.736	3.000	Sevilla.
5.814	3.000	Logroño.
45.561	3.000	Torrevecija.
41.916	3.000	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANAS.****Premio primero de 625 pesetas.**

Doña Josefa Huguet y Martí, hija de D. Pedro, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

**Idem segundo de id. id.**

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho a obtenerlo.

**DONCELLAS.****Premio primero de 125 pesetas.**

Dolores Mundé, del Colegio de la Paz.

**Idem segundo de id. id.**

Dominga de Silos de Roque, de id.

**Idem tercero de id. id.**

María Moreno de Calixto, de id.

**Idem cuarto de id. id.**

Francisca Arcon, de id.

**Idem quinto de id. id.**

Josefa Escolástica Pascual, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1875.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos a 50 pesetas, distribuyéndose 9.125.000 pesetas en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	4.500.000
1..... de.....	500.000
1..... de.....	250.000
4..... de 125.000.....	500.000
15..... de 50.000.....	750.000
25..... de 25.000.....	625.000
1.241..... de 2.500.....	3.102.500
2.499 reintegros de 500 pesetas para los 2.499 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.....	1.249.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 4.500.000 pesetas.....	247.500
99 id. de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	247.500
9 id. de 2.500 id. para los nueve números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.....	22.500
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	40.000
2 id. de 15.000 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	30.500
4.000	9.125.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 25.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los nueve de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.074 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 4.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al núm. 803 ó al 804 &c., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—José Rivero.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro público, el día 10 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.270 de presentación y 370 de orden para el pago, importantes 46.980 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro público, el día 10 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 397 al 399 de presentación y 397 al 399 de orden para el pago, importantes 1.890 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****Dirección general de Correos y Telégrafos.****SECCION DE TELÉGRAFOS.**

Acordada la adquisición de 100.000 hojas de papel polígrafo para el servicio de las estaciones telegráficas sin las formalidades de subasta pública, se anuncia al público que hasta la una de la tarde del día 16 de Diciembre se admiten proposiciones en pliegos cerrados en esta Sección de Telégrafos, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, siendo el tipo máximo 1.499 pesetas las 100.000 hojas.

El importe de la inserción de este anuncio en la GACETA oficial lo satisfará el contratista; en la inteligencia de que sin el justificante que lo acredite no se podrá formalizar el contrato.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Jefe de la Sección Antonio Lopez de Ochoa.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.****Diputación provincial de Avila.****Comisión permanente.**

Esta Comisión ha acordado sacar a subasta las obras para la reparación del puente del Vado, situado sobre la Garganta de Santa María, en el límite de los términos de la Adrada y Piedralaves, cuyo remate tendrá lugar el día 9 de Enero próximo, a las doce de su mañana, en el salón de sesiones que ocupa la Diputación, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Avila 6 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Jerónimo Marañón.

**Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.**

No habiendo tenido efecto el 13 del corriente por falta de licitadores la subasta para la fabricación de 5.000 arrobas de carbon de encina en el Real bosque de Riofrío y cuartel de Revenga, se anuncia de nuevo para el día 11 de Diciembre próximo, y once horas de su mañana, en la Administración de mi cargo, bajo el tipo de 20 cuartos en arroba de carbon propuesto por Mariano Alvarez, vecino de Segovia, y las mismas condiciones que sirvieron de base en el anterior remate; todo con arreglo a la Real orden de 22 del mes de la fecha.

San Ildefonso 29 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Angel Rincon.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.****Alcaldía constitucional de Brihuega.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimisión de D. Antero Concha que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.450 pesetas cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se consideren con los requisitos necesarios para obtenerla pueden presentar solicitudes en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Brihuega 6 de Diciembre de 1875.—El Alcalde accidental, José Herreros.—El Secretario interino, Julian Concha.

**Alcaldía constitucional de Cartaya.**

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por destitución del que la desempeñaba, ha de proveerse en persona idónea y que reúna los requisitos prevenidos por instrucción; y para que los aspirantes al servicio de dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía se señala el período de 30 días, que empezarán a contarse desde que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Cartaya 4 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Pedro de Orta.

**Registro de la propiedad de Astorga.****AÑO DE 1838 (1).**

En 25 Mayo 1842, por el Escribano Díez, Juan Franco, del Hospital, escritura por Victoriano y Tomás Fernandez de una casa, folio 316. No consta el pueblo.

En 26 Julio 1836, por el mismo Escribano, Santiago Cabrera, de Rabanal, otra por José Cabrera de la mitad de una tierra, folio 316. No consta el pueblo.

En 25 Junio 1842, por el Escribano Goy, Márcos Fernandez Blanco, del Hospital, otra por Andrés Gallego de una tierra, folio 316. No consta el pueblo.

En 22 Junio 1843, por el Escribano Castañón, Martín Estéban, de Manzanedo, otra por Juan Estévez de varias fincas, folio 316. No consta el pueblo.

En 22 Junio 1843, por el mismo Escribano, Bráulio Casado, de Manzaneda, otra por dicho de una tierra, folio 316. No consta el pueblo.

En 24 Julio 1842, por el Escribano Guerra, D. Santiago Crespo Botas, de Castrillo, otra por Miguel Salvadores de una huerta, folio 316. No consta el pueblo.

En 13 Octubre 1841, por el Escribano Goy, Miguel Gonzalez, de San Andrés, otra por D. Luis Guerra de la mitad de una casa, folio 316. No consta el pueblo.

En 23 Julio 1840, por el Escribano Gonzalez, Joaquín Criado, del Ganso, otra por D. Sobejano, de esta, de varias fincas, folio 316. No consta el pueblo.

En 10 Abril 1840, por el mismo Escribano, Antonio Crespo Alonso, de Santa Colomba, otra por Roque Guerra Arroto, folio 316. No consta el pueblo.

En 25 Junio 1840, por el Escribano Castañón, Bernardino Morán, de Corporales, otra por Domingo Alvarez de una casa, folio 316. No consta el pueblo.

En 19 Marzo 1840, por el mismo Escribano, Domingo Gonzalez, de Baillo, otra por Toribio Llano de varias fincas, folio 316. No consta el pueblo.

En 18 Junio 1842, por el Escribano Díez, D. Antonio Carro, de Santa Colomba, otra por Antonio Carro de una huerta, folio 316. No consta el pueblo.

En 9 Junio 1842, por el mismo Escribano, D. Gabriel Franco, de Rabanal, otra por Jerónimo Fernandez de una tierra, folio 316. No consta el pueblo.

En 9 Junio 1842, por el mismo Escribano, D. Gabriel Franco, de Rabanal, otra por Juan Nieto de una tierra, folio 316. No consta el pueblo.

En 2 Junio 1842, por el Escribano Salvadores, Juan del Otero, otra por José Farrin de una casa, folio 316. Pueblo de Astorga.

En 9 Mayo 1842, por el Escribano Guerra, Manuel Perez Ferrer, de Andiñuela, otra por Gabriel Nieto de varias tierras, folio 316. No consta el pueblo.

En 6 Mayo 1842, por el Escribano Hernandez, Manuel Rodriguez, de Valdespino, otra por Tirso Guerra de unos bienes, folio 316. No consta el pueblo.

En 6 Octubre 1840, por el Escribano Gonzalez, Gregorio Fernandez, de Valdespino, otra por María Frade de una casa, folio 316. No consta el pueblo.

En 12 Octubre 1841, por el mismo Escribano, Antonio Crespo Criado, de Santa Colomba, otra por María Calvo de un prado, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Agosto 1839, por el mismo Escribano, Tomás Perez, de Santa Colomba, otra por Matías Perez de ocho posesiones, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Agosto 1841, por el mismo Escribano, Antonio Crespo Criado, otra por Cayetano Crespo Carro de un prado, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 12 Abril 1842, por el mismo Escribano, Antonio Ares Cordero de El Val de San Lorenzo, otra por Roman Manrique de una tierra, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Andrés Criado, de Tabladillo, otra por Juana Caballero de mitad de una casa, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Marzo 1842, por el mismo Escribano, Nicolás Arias, de Palacios Mil, otra por Leon Claro de una tierra, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Febrero 1842, por el mismo Escribano, Francisco Rodriguez, de Valdespino, otra por Teresa Guerra de la mitad de una tierra, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Enero 1841, por el mismo Escribano, Santos Cabrera, de Rabanal Viejo, otra por Fernando Fernandez de una cuadra, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 23 Abril 1842, por el mismo Escribano, Nicolás Alonso, de Andiñuela, otra por María Martinez de una casa, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Enero 1842, por el mismo Escribano, Valerio Cadierno, de Molinaferrera, otra por Félix de Ares Alonso de tres posesiones, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 18 Mayo 1841, por el mismo Escribano, Felipe Escudero, de Rabanal Viejo, otra por Manuel San Martín y su mujer de un huerto, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 12 Febrero 1842, por el mismo Escribano, Tomás Ares Ares, de Valdespino, otra por Tomás Ares Guerra de un huerto, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Mayo 1842, por el mismo Escribano, D. Pedro Gurrera Matanzo, de Santiago millas, otra por Estéban Perez y su mujer de un pedazo de casa, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 13 Febrero 1842, por el mismo Escribano, Tomás Ares Ares, otra por Mateo Fernandez Franco de un pedazo de casa, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

(1) Véase la GACETA de ayer

En 17 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Antonio Crespo Criado, de Santa Colomba, otra por Josefa Alonso de dos posesiones, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 12 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Gabriel Franco Rodriguez, de Rabanal del Camino, otra por Manuel Alonso y su mujer de una mata, folio 316 vuelto. No consta el pueblo.

En 14 Agosto 1842, por el Escribano Salvadores, Gabriel Franco, de Rabanal, otra por Pedro Martínez de una tierra, folio 317. No consta el pueblo.

En 18 Febrero 1830, por el Escribano Benavides, D. Melchor Guerra, de Benavides, otra por D. Agustín Rubic de una casa, folio 317. No consta el pueblo.

En 21 Agosto 1830, por el Escribano Gonzalez, Manuel Crespo, de Castrillo, otra por Miguel de la Puente de una tierra, folio 317. No consta el pueblo.

En 22 Agosto 1830, por el mismo Escribano, Manuel Perez, de Bonillos, otra por D. José Sobejano de una tierra, folio 317. No consta el pueblo.

En 24 Mayo 1830, por el mismo Escribano, Santiago Crespo, de Castrillo, otra por Bernardino Botas de unas tierras, folio 317. No consta el pueblo.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Eduardo de Medina, Administrador que fué de la Aduana de Naguabo, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de rentas públicas de la Administración local de Rentas y Aduanas de dicho punto, correspondiente al mes de Junio de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Diciembre de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Raceti, Administrador que ha sido de la local de Mayagüez, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Rentas públicas de dicha Administración, correspondientes á los meses de Setiembre y Noviembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Diciembre de 1875.—Manuel Tomé.

### Juzgados de primera instancia.

#### Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas personales y ropas que visten se expresan á continuación, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre robo ejecutado al anochecer del día 12 de Noviembre último en término de esta villa á Leon Ruiz y á D. Patricio Cabello, cuyos efectos también se dirán.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto á las Autoridades judiciales, gubernativas y respectivos auxiliares se apoderen de las personas y efectos si fueren habidos, y dispongan su remision á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Agreda á 4 de Diciembre de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por mandado de S. S., Arcadio Botija.

#### Señas de los ladrones.

Uno como de 28 á 30 años, alto, moreno, con blusa blanca, pantalón, alpargata, pañuelo de seda á la cabeza y muy atusado el pelo, con manta morellana.

Otro de 22 á 24 años, más pequeño, también moreno y muy peinado; viste idéntico traje que el anterior.

#### Efectos robados al D. Patricio.

Una capa de paño azul.

Un reloj con tapa de cristal de roca, caja de plata, escape de áncora, con cadena de trenilla de seda negra.

De 7 á 8 pesetas, 6 en plata sueltas y el resto en calderilla.

Un par de zapatos á medio uso.

Un cortaplumas con cuatro hojas.

Un espejillo de bolsillo, redondo.

Un pañuelo blanco.

Otro azul de hilo de yerbas.

Una petaca y útiles de fumar.

#### Al Leon Ruiz.

Diez y seis duros en calderilla, moneda decimal.

Un talego.

Una alforja.

Una bota.

Dos monteras de pellejo.

Un par de zapatos nuevos para mujer.

Un talego de ropa blanca sucia de un estudiante.

Un pañuelo de los llamados del puerto, que usan los arrieros á la cabeza, y una navajilla pequeña.

#### Alcázar de San Juan.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue el juicio de abintestado de D. Dionisio Arias y Moreno, natural que fué de la villa de Socuéllamos, en la que falleció á la edad de 43 años el día 19 de Julio de 1863: en dicho expediente se ha presentado D. Eusebio Arias y Ortíz, vecino de aquella villa, en concepto de padre del finado, pidiendo se le declare único y universal heredero de este; y en su vista, por providencia fecha 25 del actual he acordado se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 29 de Noviembre de 1875.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Francisco Panadero. X—779

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias promovidas á instancia de Clara y Prudencia Cuevas y Mena, vecinas de Socuéllamos, en concepto de hijas de Ramona Mena y Fraile, natural y vecina que fué de dicha villa, en la que falleció á la edad de 52 años el día 20 de Marzo de 1874, sobre que se las declare únicas y universales herederas abintestado de aquella; y en su vista, por providencia fecha 25 del actual he acordado se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 29 de Noviembre de 1875.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Trinidad Elías. X—780

#### Arzúa.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez Garcia, vecino que fué de la villa de Melid, de estatura como unos cinco pies, pelo y ojos castaños, cara redonda, algo hoyoso de viruelas; viste pantalón de corte de cuadros, chaleco también de corte con listas blancas, levita de paño negro, camisola del eta, sombrero negro, y calza botinas, como de unos 17 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo formada sobre hurto, y emplazarle para ante S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Arzúa á 1.º de Diciembre de 1875.—Eduardo Gomez Mazparrota.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freid.

#### Baeza.

D. Manuel Poves y Bcerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Andrés Bravo Varela, vecino de Linares, para que dentro de él se presente en este Juzgado á nombrar Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 1.º de Diciembre de 1875.—Poves.—Por su mandado, Francisco Garcia.

#### Betanzos.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos &c.

Por la presente requisitoria llamo á los tres hombres que en la noche del 11 de Noviembre último perpetraron el robo con violencia en la casa de Manuel Bugueiro Blanco, vecino de Santa María de Pontellas, Ayuntamiento y partido de esta ciudad, para que se presenten á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa que estoy instruyendo; siendo dos de ellos así como de 30 á 40 años, de bigote, sombrero negro bajo y chaquetas oscuras; uno de ellos más alto que el otro, y el tercero de baja estatura, que vestía pantalón claro, chaqueta amarilla y gorra; sin que haya sido posible averiguar más señas á pesar de las diligencias practicadas al intento.

Dada en Betanzos á 29 de Noviembre de 1875.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandado de S. S., Ricardo Moran Arines.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Antonio del Castillo y Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente y término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se cita á D. Joaquín Diaz Tezanos, de este vecindario y comercio, calle de Murguía, núm. 17, para que se presente en la Escribanía del que autoriza, sita en la calle de Zaragoza, núm. 4, á oír requerimiento al pago de la cantidad de 9.451 pesetas 50 céntimos que adeuda á D. Vicente Cagigas; apercibido si no lo verifica de que le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cádiz á 4 de Diciembre de 1875.—José Antonio del Castillo.—José Rafael Escassi. X—783

#### Cambados.

D. Juan María Araujo y Salgado, Juez de primera instancia en Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa por hurto á Manuel Perez Vazquez, de la que resulta complicidad por parte del que se dice ser y llamarse Joaquín Portelo, alias Maquiegra, de corta estatura, cara redonda, color blanco, bigote negro, barba corrida, algo hoyoso de viruelas; vestido de americana castaña, pantalón y chaleco azul rayado, sombrero hongo negro, sortijas en los dedos, reloj y cadena de plata, de cuya vecindad no se da razon.

A medio, pues, de la presente requisitoria se le cita y emplaza para que dentro del preciso término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á evacuar la declaración que proceda en la aludida causa; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial que, donde quiera sea habido el sobredicho, le detengan y remitan á este Juzgado al fin expresado, pues en ello administrarán justicia, quedando yo á la recíproca.

Dada en Cambados á 1.º de Diciembre de 1875.—Juan M. Araujo.—Por mandado de S. S., Pedro Mourillo y Barroy.

#### Canjajar.

Por D. Juan Navarro Estéban, Juez de primera instancia interino de este partido, en causa criminal que ante el mismo pende sobre muerte de Juan Martín y Ramon del Aguila, se ha dictado con esta fecha providencia mandando se cite á Mateo Sanchez Salmeron, vecino de Berja, para que dentro de 10 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa criminal; bajo las responsabilidades establecidas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha insercion, como Secretario actuario de indicada causa, expido la presente en Canjajar á 3 de Diciembre de 1875.—Inocencio Estéban y Sanchez.

#### Guadix.

D. Torcuato Casas Pabon, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que se ha seguido sobre lesiones contra José María Bermudez Cortés, José Cortés Cortés, alias Zalorio; José Bermudez Heredia, Cecilio Félix Muñoz Maya, vecinos de esta ciudad, y con motivo de hallarse ausentes de su domicilio al ir á ser notificados y emplazados, ignorándose su paradero, llamo y busco á los ya expuestos reos para que dentro del término de 30 días se personen ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto á fin de notificarles la sentencia recaída en la referida causa, con citacion y emplazamiento para ante el Tribunal superior; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Guadix á 14 de Noviembre de 1875.—V. B.—Torcuato Casas Pabon.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana.

#### Jarandilla.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ildefonso Mendez Lovell, Médico-cirujano titular que fué de Valverde de la Vera, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra Victorio Gonzalez y otros por asesinato del Alcalde de dicho pueblo D. Carlos Carmona Rojas.

Dado en Jarandilla á 4 de Diciembre de 1875.—Pedro Escobar.—Por mandado de S. S., Simon Vivas.

#### Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á Ventura Martínez Lopez, de 37 años de edad, de estado soltero, de ejercicio jornalero, natural de Lubrin, vecino de Hornachuelos, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de evacuar una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una escopeta; apercibido que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del mencionado Ventura Martínez, poniéndolo á disposición de este dicho Juzgado en atencion á que el mismo no ha sido encontrado en su domicilio y se ignora su paradero.

Dada en Lora del Rio á 30 de Noviembre de 1875.—José Guerrero.—Teodomiro Fernandez.

#### Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que en los autos juicio ordinario propuesto por Angel Piñeiro, de San Estéban de Paderne, contra José Carballedas, como marido de Josefa Legaspe, vecino que ha sido de Santa María de Frayalde, y otros sobre pago de tres y media fanegas de centeno y un capon cebado cada un año, fué emplazado dicho Carballedas á medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que

compareciere á contestar la demanda: no lo hizo; y acusado de rebelde en providencia de 27 de Noviembre último, se acordó hacerle un segundo llamamiento en la misma forma, señalándole el término de cinco días; con apercibimiento de que si trascurriese sin comparecer se le declarará en rebeldía y notificarán en los estrados del Juzgado, tanto esta providencia como las demás que ocurran.

En consecuencia, pues, es el presente por el que se le notifica y llama al objeto indicado; bajo el apercibimiento que se le impone.

Dado en la ciudad de Lugo á 2 de Diciembre de 1875.—José Ferrero y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez. X—782

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, dictada en los autos de concurso de acreedores á la Sociedad de seguros mutuos sobre la vida titulada *La Peninsular*, se ha señalado nuevamente para junta extraordinaria de acreedores el día 15 de Enero de 1876, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas, con objeto de tratar de ciertas proposiciones presentadas por la sindicatura del concurso, las cuales se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los interesados en él puedan enterarse de ellas; siendo el principal objeto que se autorice á los síndicos para liquidar y transigir con los deudores denominados imponentes forzosos, admitiéndoles en pago obligaciones, cupones y pólizas liquidadas, y realizar en igual forma los demás créditos y bienes; con la prevención de que se procederá á tomar acuerdo con los acreedores que concurran, cualquiera que sea la cantidad del pasivo que representen.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Antolin Murga. X—777

D. Sebastian Carraseo y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Olmos, cuya demás filiacion se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de Villa, donde quedará á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4.º de Diciembre de 1875.—Sebastian Carraseo.—Diego Lozano.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se vende en pública subasta cuatro partes de casa de las 14 en que se halla proindiviso la situada en esta Corte, Costanilla de San Pedro, núm. 9, tasadas dichas cuatro partes en 22.839 pesetas, y cuatro quintas partes de otra situada en la calle de los Irlandeses, núm. 3, tasadas en 16.228 pesetas 80 céntimos; cuyo remate tendrá lugar ante S. S. el día 30 del corriente, y hora de la una de su tarde, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, y que para tomar parte en él es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado 300 pesetas, que se devolverán en el acto al que no resulte rematante; y las tasaciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, plaza del Angel, núm. 16, tercero, todos los días no feriados, de ocho á diez de la mañana.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El actuario, Villarrubia.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta villa, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de D. Juan Dorado y Gonzalez, acacida en el Hospital militar de Matanzas (isla de Cuba) el 25 de Setiembre de 1859 en estado de soltero; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que le ejerciten en dicho Juzgado dentro del término de dos meses; advirtiéndole que se presentó reclamando la herencia D. José Dorado, padre del finado, y por muerte de aquel su hija y hermana del D. Juan Peña Gabina Dorado y Gonzalez.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—Manuel de las Heras. X—778

#### Madrid.—Congreso.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y emplaza por término de 10 días á Francisco Defed y Martinez, que habitó últimamente en la calle de Santa Polonia, núm. 41, tercero interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar el traslado pendiente en la causa que se le sigue; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Crespo.—El Escribano, J. Morales.

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado el día 30 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en dicha Juzgado para la venta en pública subasta de 11 fincas rústicas, sitas en término de Fuencarral, procedentes de la testa-

mentaría de D. Juan Martin Aguado, que han sido tasadas en 3.338 pesetas. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Las personas que deseen datos y antecedentes sobre la situacion, linderos y demás de las fincas pueden adquirirlos en la Escribanía del actuario, calle de Juanelo, núm. 27, segundo izquierda, todos los días, de nueve á doce, hasta el de la subasta, donde estarán de manifiesto los autos.

Madrid 26 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—773

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Rafael Escalada Lopez, de edad de 49 años, natural de esta Corte, hijo de Don Gregorio y Doña Angela, casado con Doña Manuela Srotan, cuya defuncion ocurrió el 20 de Abril último á bordo del vapor mercante *Mariviele* en la mar de la India, travesía de Manila á Singapur; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días se presenten á ejercitar el de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado sus hermanos Don Eduardo y D. Enrique Escalada.

Madrid 2 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—775

#### Martos.

D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente primer edicto se cita á D. Tomás Elola y Franco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 90 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á personarse en las testamentarías de Doña Josefa y D. Pedro José Elola de Miguel, tia y padre del indicado ausente, en las cuales es interesado.

Dado en Martos á 19 de Noviembre de 1875.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo. X—776

#### Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ventura Sampere y Moullor, viuda de Francisco Martinez Segura, de 46 años, de este domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre haber aparecido ahogada Rita Martinez Carbonell; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Novelda á 4 de Diciembre de 1875.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Antonio Sanchez.

#### Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Juan de la Puente y Feijó, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por virtud de la presente hago notorio hallarme instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores que en la noche del día 29 al 30 de Setiembre último hurtaron del balcón de la casa de Juan Fernandez Varela, vecino de la parroquia de Levorende, término municipal de Leiro, los efectos que á continuacion se expresan; en consecuencia exhorto á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial que de cualquier punto en donde sean encontrados los referidos efectos dispongan sean recogidos y puestos á mi disposicion con los sujetos que los retengan.

Dada en Rivadavia á 19 de Noviembre de 1875.—Juan de la Puente y Feijó.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodríguez.

#### Efectos hurtados.

Un pantalon nuevo, sin uso, forrado de lienzo crudo y de pardomonte.

Otro del mismo paño, remendado, de id.

Otro corte color castaño y rayado, á medio uso.

Otro id. de id. algo usado, con listas azules y con motas del mismo color.

Un chalco de paño chispado, color negro, forrado de cutí, y por encima ganga cruzada y una hebilla.

#### Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás de Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Belen Perez Pulido, natural y vecina de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y Escribanía del infrascrito, á efecto de hacerle saber cierta providencia en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá dicha causa en su rebeldía, parándola el perjuicio consiguiente.

Sanlúcar de Barrameda 3 de Diciembre de 1875.—Tomás Solanich.—Por orden de S. S., Licenciado Manuel Toro.

#### San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre aprehension de 25 sacos de cacao en la estacion de la villa de Rentería, el día 5 del mes de Enero de 1872, contra Francisco Inciarte y Escudero, hijo de Nico-

lás Agustín y Magdalena, natural de Alano, de 30 años de edad, soltero, molinero, vecino de Oyarzun; y José Antonio Echeveste y Elizalde, hijo de Gabriel y María Teresa, natural de Irún, de 36 años de edad, casado, carretero, cuyo paradero se ignora, y á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Navarra y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; apercibidos de que si no verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la detencion de los referidos sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en San Sebastian á 28 de Noviembre de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado contra Enrique del Castillo, Andrea Quirce y Florentina Iniguez, de ignorado paradero, por defraudacion á la Hacienda, he acordado se requiera á los mismos por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que nombren en el término de nueve días Abogado y Procurador que les defiendan, y en caso negativo se les nombrará de oficio.

Dado en San Sebastian á 4 de Diciembre de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

#### Santander.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Licenciado en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo por término de 15 días á D. Francisco García Guerrero, casado, comerciante, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, para que dentro del referido término comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria que se halla acordada en causa criminal de oficio que me hallo tramitando sobre delito de estafa cometido con el endoso de dos letras primeras de cambio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, y acordada como se halla en dicha causa la detencion del D. Francisco, encargo á los Sres. Jueces y á todos los funcionarios públicos que constituyen la policía judicial procedan á la busca, detencion y remision para ante mi Autoridad del relacionado D. Francisco García Guerrero.

Santander 5 de Diciembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Banco de Castilla.

Balance de situacion en 30 de Noviembre de 1875.

	REALES.	CÉNTS.
ACTIVO.		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja.....	10.422.787'22	
Pastas de plata en la Casa de la Moneda.....	5.587.443'32	
Valores en cartera.....	15.385.103'37	
Cuentas corrientes.....	10.811.562'64	
Valores en depósito.....	38.813.000	
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	186.232.000	
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	246.437.132'74	
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	7.334.000	
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	148.296'25	
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem.....	645.973'64	
Valores en garantía.....	64.529.289'66	
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	692.000	
Cuentas varias.....	21.025.997'08	
Valores de varios.....	46.751.023'50	
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	104.000.000	
Obligaciones del Timbre en garantía de participos: pagarés del Tesoro.....	4.152.330'88	
Valores de la Seccion especial de operaciones con el Tesoro.....	34.031.474'05	
TOTAL.....	827.069.414'35	
PASIVO.		
Capital social.....	40.000.000	
Fondo de reserva.....	1.000.000	
Obligaciones á pagar.....	483.734'90	
Cuentas corrientes.....	12.622.020'68	
Acreedores por depósitos en papel.....	38.813.000	
Emision de billetes hipotecarios.....	188.364.000	
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	246.437.132'74	
Idem de bienes nacionales realizados.....	8.849.503'01	
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	14.589'33	
Idem id. admitidos al 80 por 100.....	117.200	
Acreedores por garantías.....	64.529.289'66	
Cuarta amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	1.292.000	

Table with financial data: Cupon de 1.º de Octubre de 1875, Amortización e intereses de las obligaciones del Timbre, Cuentas varias, etc. Total: 827.069.444'93

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.—Dos Administradores, Jaime Girona.—M. Cabezas. X—774

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Diciembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table of market prices: Fondos públicos, Cambio al contado, Renta perpetua al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various cities: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, etc.

Bolsas extranjeras.

París 6 DICIEMBRE.

Table of foreign exchange rates: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'65. París, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Diciembre de 1875.

Meteorological data table: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Diciembre de 1875.

Table of telegrams: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer nevó en Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'39 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 40'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem fresco, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem en canal, de 20 á 21 pesetas la arroba, y de 1'73 á 1'82 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 25 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'85 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Gok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 1'50 á 1'5 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 428.—Carneros, 520.—Terneras, 70.—Cerdos, 345.—TOTAL, 1.468. Su peso en libras... 439.695.—Idem en kilogramos... 68.884.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table of revenue: Puntos de recaudación, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Diciembre de 1875.—E) Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se celebró en la capilla de Palacio el Capítulo que estaba anunciado de los Caballeros de la Orden de Carlos III, presidido por S. M. el Rey. Hubo gran concurrencia de Caballeros Grandes Cruces, así como un numeroso público que ocupaba la capilla y las galerías de Palacio. —S. A. R. la Princesa de Asturias, acompañada de las damas de servicio, asistió ayer á la función religiosa celebrada en la capilla del Colegio de Niñas de Leganés. —Anoche dieron principio en la Academia de Jurisprudencia y Legislación las sesiones públicas de la misma, le-

yendo el Sr. D. Acacio Charrin y Tijero una notable Memoria acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. La importancia del tema desenvuelto por el Sr. Charrin hace esperar un animado debate, que será sostenido en primer término por los Sres. Gonzalez Castejon, Echegaray y Fernandez Vazquez.

— Toda la prensa elogia justamente el último número que se ha publicado de la Ilustración española y americana, cuyos grabados son tan buenos como los mejores de las Ilustraciones extranjeras. En dicho número aparecen los retratos del Cardenal Antonelli y de la Princesa Ratazzi, alguna lámina de la guerra y otras de diversos asuntos, todos de gran mérito y que prueban la buena dirección artística del Sr. Rico.

Desde el presente mes la dirección literaria está á cargo del distinguido escritor D. Carlos Frontaura.

VARIEDADES.

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

MEMORIA

LEIDA EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1875 Á 1876 POR D. JOSÉ ULLCA Y VILA, SECRETARIO DE LA MISMA (1).

Habló con este motivo del Protectorado que ejerció en la Edad Media el Pontificado, cuya acción fué análoga á la que parece habrá de ejercer en los tiempos futuros el estado internacional, salvo que cuanto á este último puede creerse que no se formará en el período de la humanidad militante, sino más bien en el de la humanidad triunfante; y fijándose en la situación de la Europa al empezar la Edad moderna, procuró determinar la significación de los Congresos generales y la de esa á manera de institución formada por las grandes Potencias, cuya representación podía considerarse como un grande hecho y como la expresión de los intereses de la civilización y de la justicia general.

Después de estas consideraciones planteaba la cuestión de la intervención, y como solución de ella expresaba que cada nación era una verdadera personalidad, lo cual valía tanto como decir que era un ser en sí y para sí que tenía una finalidad propia; de donde debía deducirse que á ella sola tocaba resolver sobre todo lo que se refiriese á sus fines é intereses, y determinar el conjunto de su vida de la manera que estimase más conveniente. La soberanía era la palabra que en cierto modo expresaba la suma y conjunto de los derechos que tocaban á cada pueblo considerado enfrente de los demás, y esta palabra decía de suyo que él no reconocía ser alguno que estuviese sobre él, y por tanto que no era lícito á otro pueblo ó Gobierno venir á imponer á otro una Constitución, ni ley alguna ó forma social, ni señalar una línea de conducta ó política determinada; y en resolución, que no era lícito á ninguno ingerirse en los negocios de otro. Esta soberanía que se afirma de toda nación, decía el Sr. Moreno Nieto, es absoluta é incondicional, y según ella á todo pueblo, no sólo le es dado determinar y desenvolver su vida bajo las formas y leyes constituidas desde épocas anteriores y sancionadas por la tradición, sino que puede hacer cuantas mudanzas le sean aconsejadas por las necesidades de los tiempos ó por los avisos de su razón, sin que pueda justificar la intervención la circunstancia de que estas mudanzas se hagan á nombre de ideas esencialmente revolucionarias y propagandistas, y la de que puedan ellas servir de estímulo por el ejemplo que ofrezcan de que se hagan otras semejantes en otros pueblos: el territorio de cada nación debe ser inviolable, más aun que lo es para cada ciudadano el hogar doméstico; su personalidad ha de tenerse por inviolable también, y toda intervención en sus negocios interiores, en tanto que niega y desconoce su soberanía, debe calificarse de odioso atentado y de grandísima lesión de derecho.

Estas afirmaciones las daba el orador como absolutas, y admitía sólo muy cortos casos en que tenía por legítima la intervención, no de otra Potencia, sino de las grandes Potencias en representación, digámoslo así, del Estado internacional, ó sease de la civilización y de los intereses humanitarios. Tal sucedía en su concepto cuando un Estado cometía actos bárbaros y crueles contra extranjeros que residían en el país regido por ese Estado, y que por no formar parte de una nación hoy viviente no podían recibir el debido amparo de su propio Gobierno; tal sucedía también cuando se cometían actos contrarios á los sentimientos de humanidad, entre los cuales debe ser mentado en primer lugar el tráfico de esclavos, y cuando una nación es víctima de los furros de partidos demagógicos y ha llegado al trance de una completa disolución.

Y por último, después de explicar el sistema del equilibrio europeo, trazando á grandes rasgos el movimiento internacional de Europa, el Sr. Moreno Nieto defendía la necesidad del poder temporal como medio necesario para la independencia del Pontífice, y decía como síntesis de su pensamiento: ¿quién que considere que el Catolicismo se ha organizado teniendo su asiento y capital en Roma, y que él ha civilizado la Europa, desde esa gran ciudad, que es desde los antiguos tiempos la capital del Orbe y el asiento de la soberanía moral, podrá creer que en las nuevas edades ganaría en prestigio y grandeza el Catolicismo alejándole de su centro natural y de aquel templo incomparable desde el cual ha dado hasta ahora el Santo Padre la augusta bendición urbi et orbi? Roma es la ciudad santa, colocada en lo más alto de la historia, y nada hay que pueda reemplazarla. ¿Qué íbamos á hacer del Pontificado expulsado de Roma y condenado á peregrinar por el mundo, cabalmente en esta era de confusión y de fatiga en que todos sus enemigos se conjuran en su daño? No porque pueda perecer, que tiene en su favor promesas de inmortalidad, y no por su bien, sino por el bien de la humanidad y para

(1) Véase la GACETA de ayer.

la salvacion del mundo, importa que no se consume definitivamente esa gran catástrofe; que lo sería ciertamente la de la expulsión del Pontificado de la llamada hasta hoy por la cristiandad la Ciudad Eterna. Y si he de deciros, añadia para concluir, cuáles son mis esperanzas y mis creencias en este punto, yo os declaro que, si no ahora por la malicia de los tiempos y por el estado de la Europa, llegará el día en que las naciones católicas irán en santa cruzada á conquistar de nuevo para el Catolicismo la Ciudad Eterna.

Siguió á esta discusion otra á que sirvió de base una Memoria de D. Enrique Aguilera y Paz sobre «Sistemas penitenciarios.»

Ha dicho recientemente un distinguido jurisconsulto en una solemnidad científica internacional que «la cuestion de la reforma penitenciaria ha traspasado los límites de la filantropía, á la cual perteneció en los tiempos de Juan Howard, para entrar en los dominios de la ciencia y de los Gobiernos.» Mas en nuestra patria por desgracia, si las corporaciones científicas estudian é indican las soluciones del problema, los Gobiernos nada hacen por mejorar nuestro sistema carcelario, y siguen siendo los presidios la escuela de la corrupcion y del vicio, en lugar de serlo de la correccion y de la enmienda. Por eso una y otra vez conviene que se discuta la reforma, que acaso á fuerza de insistir se provea á tan sentida necesidad, y se ponga término á tan culpable abandono; por eso nuestro instituto la ha traído al debate en más de una ocasion, y así tambien se explica el interés que desde el primer momento inspiró la disertacion del Sr. Aguilera.

Dividia este su trabajo en tres partes: consagrada la primera á la historia de la reforma penitenciaria llevada á cabo en los últimos siglos; la segunda á la crítica de los diversos sistemas establecidos en otros países, y la tercera á su aplicacion práctica á España, teniendo en cuenta el actual estado de sus prisiones.

Comenzaba la historia de la reforma por los pueblos americanos, exponiendo minuciosamente los diversos sistemas puestos en práctica en cada uno de los Estados en que se hallan divididos, señalando como los principales el de Auburn y el celular, ensayado en 1786 en Walnut-Street bajo la base del *solitary confinement* de los ingleses; y para juzgar con acierto cuál era el más conveniente, daba á conocer la organizacion de los más notables establecimientos, así el Work-housse ó casa de trabajo y la penitenciaría establecida en la isla de Brackwell, como la prision de Estado en Lirig-Sing sobre el Hudson, correspondientes todos á New-York y fundados bajo el régimen de Auburn, conforme con el cual los penados trabajan en comun, bien en las obras públicas ó particulares fuera del edificio, bien en su respectivo oficio dentro del local, viniendo á veces á disminuir su condena el derecho de gracias establecido para premiar el buen comportamiento en el penal.

Se ocupaba tambien de los establecimientos consagrados al régimen celular que, partiendo de la teoría correccional de la pena, se fundan en el aislamiento para llegar á la enmienda del culpable, la mayoría de los cuales se sujetan hoy á la regla de Cherry-Hill en Filadelfia, y ponía de manifiesto los admirables adelantos obtenidos por la República norte-americana en las prisiones-modelos para niños y jóvenes, entre las que desuellan la de la isla de Randall, el Asylum en Brackwell S'island ó isla del Pozo negro.

Reseñaba igualmente la reforma en Inglaterra desde que John Howard presentó al Parlamento su plan penitenciario, con arreglo al que se fundó en 1783 la penitenciaría de Gloucester. Exponía la organizacion en que descansan las prisiones de Bury San-Edmundo, en el Condado de Suffolk, la de Ilchester, la de Millbank, así como el admirable Panóptico ideado por Jeremías Bentham; y daba por último á conocer el sistema inglés de la deportacion ó de colonias, conocido bajo nombre de *Penal servitude rebase ou licence*, y la organizacion penitenciaría de Holanda, Alemania, Suiza, Italia, Francia, Portugal, y finalmente la de España desde que Bernardino de Sandoval á mediados del siglo XVI, y Cerdan de Tallada á principios del XVII, iniciaron en sus escritos la reforma.

De esta reseña deducia el disertante que eran cuatro los sistemas más comunmente seguidos, á saber:

- 1.º El de aglomeracion ó prision colectiva.
- 2.º El celular ó de aislamiento continuo sin trabajo ó modificado por él, como sucede en Filadelfia con el régimen de Cherry-Hill.
- 3.º El de Auburn.
- 4.º El de colonias penitenciarias, iniciado ya en los sistemas de deportacion y de las pruebas en Inglaterra anteriores al de las servidumbres reglamentadas ó mixto que existe en la actualidad.

Determinaba despues cuál era el fin de las prisiones; y aceptando que lo constituían la enmienda y correccion de los culpables, hacia la crítica de cada uno de aquellos sistemas, inclinándose al de Auburn, que era tambien en su opinion el que con más provechamiento podria servir para la reforma de nuestras prisiones.

Fundados en efecto nuestros penales, decía el disertante, en antiguos conventos, establecidos bajo el régimen colectivo ó de clasificacion por brigadas, presentan en su distribucion grandes departamentos corridos y comunicantes, y con pocas reformas bien meditadas podrian quedar en condiciones para el trabajo colectivo y la separacion por la noche, con lo cual vendria á conseguirse las ventajas del sistema de Auburn.

Con esta base, modificada segun las circunstancias y la experiencia aconsejasen; con la más absoluta regla del silencio estrictamente cumplida; con una exquisita vigilancia al par que una perfecta organizacion en el personal administrativo de estos establecimientos; dándose una gran importancia al trabajo, poderosa palanca de la correccion y enmienda del culpable; y ayudados por las asociaciones benéficas que, á semejanza de la de Newgate, se han establecido en todos los países para llevar sus consuelos al preso, la reforma podria fácilmente realizarse á juicio del señor Aguilera.

Estas eran las principales conclusiones sustentadas en la Memoria.

Sometida á discusion, tomaron parte en ella los señores García Torrents, Miguel Ibarquén, Balbas, Corbella, Gomez Urdiales, Rico Valarino, Canido y Diaz Cordovés, que defendieron é impugnaron las opiniones vertidas por el señor Aguilera, segun su peculiar manera de considerar la pena y la actual situacion de nuestras cárceles, pudiendo decirse que fueron discutidos todos los sistemas penitenciarios y las teorías reinantes acerca del delito y de la pena, rayando el debate á la altura que la importancia del tema requeria, y siendo de él digno término el resumen hecho por D. Faustino Sancho y Gil, Vocal de la Junta de gobierno.

Á la vez que en las sesiones teóricas se dilucidaban temas tan importantes, las sesiones prácticas, públicas tambien, ofrecian no ménos interés.

Comenzaron con la vista de un recurso de casacion en lo criminal, informando como recurrente D. Gumersindo Diaz Cordovés, y como representante del Ministerio fiscal D. Rafael Ortega Diaz, cuyos señores mostraron una vez más sus especiales dotes para la oratoria forense; y en la misma sesion en que dicho acto tuviera lugar, el Vicepresidente D. German Gamazo sometió á discusion dos consultas sobre las que emitieron dictámen respectivamente los Sres. D. Ramon Fernandez y Garcia y D. Francisco Ramonet.

Versaba la primera sobre un caso práctico de mejoras, materia verdaderamente espinosa de nuestro derecho civil, y la segunda sobre los derechos de la mujer condenada como reo de adulterio en los bienes que constituyen la sociedad conyugal.

Disperso nuestro Derecho en multitud de Códigos, que obedecen á principios tan diversos y contradictorios; vigentes las Partidas al lado del Fuero Real, del Fuero Juzgo, de los Fueros municipales y de tantas compilaciones como ha producido nuestra patria en el trascurso de los anteriores siglos; todo este conjunto de disposiciones, á las cuales debe añadirse la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, cuyos fallos suplen el silencio de las leyes y explican el sentido y aclaran las dudas que de las mismas se originan; toda esta caótica legislacion es preciso tener en cuenta para resolver nuestras controversias jurídicas, y así se comprende que estas tienen siempre importancia suma.

No es, pues, de extrañar que los dictámenes de los señores Ramonet y Fernandez Garcia iniciaran dos notabilísimas discusiones, que lo fueron en efecto, respondiendo de este modo la Academia al objeto de su instituto, consagrada, como se halla segun sus constituciones, no sólo al estudio de la ciencia de la Legislacion, sino tambien al de la Jurisprudencia.

Mantuvieron estos debates los Sres. D. Antonio Maura y Montaner, D. Agustin Ondovilla, D. José Garcia Ocaña, D. Javier Ugarte y Pagés, D. Antonio Lopez Vazquez, Don Angel Rico Valarino, D. Rafael Soriano y Bernar, D. Enrique Aguilera y D. Rosendo de Macaya, é hicieron los respectivos resúmenes los Vicepresidentes Sres. D. German Gamazo y D. Gumersindo de Azcárate, que acreditaron una vez más que con justicia gozan el uno elevada reputacion en el foro, y el otro un puesto distinguido en el Profesorado.

Tambien en las secciones, en sus reuniones privadas, se sostuvieron animadas discusiones sobre diferentes puntos de Derecho, rompiendo en ellas lanzas, algunos por vez primera, muchos distinguidos Académicos, y en las sesiones secretas se puso al debate el proyecto de informe (1) que presentó la comision nombrada al efecto por la Academia para contestar á la consulta que el Ministro de Gracia y Justicia hiciera sobre los hechos y materia de Derecho de las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873, relativas á la redencion de foros, subforos, censos frumentarios y otros contratos reales; y si bien esta discusion quedó interrumpida por la terminacion del curso, es de esperar que en el actual se reanude y pueda elevar su opinion la Academia á aquel alto centro gubernativo.

No quedaron sin recompensa el gran mérito adquirido en los debates por algunos Sres. Académicos. La Junta de gobierno creyó deber hacer uso de sus facultades respecto á los premios que establece el reglamento, y en su virtud concedió mencion honorífica por sus trabajos en las sesiones teóricas á los Sres. D. Rosendo Macaya, D. Francisco Ramonet y D. Angel Rico Valarino, y mencion honorífica tambien por su Memoria á D. Enrique Aguilera, y por sus trabajos en las sesiones prácticas á D. José Garcia Ocaña.

Y ahora, señores, debo hablaros de dos grandes acontecimientos para nuestra corporacion, que han contribuido poderosamente á su prosperidad y enaltecimiento.

Es el uno la proteccion dispensada por el actual Ministro de Fomento, nuestro antiguo Presidente D. Cristóbal Martin de Herrera, que, enterado de los apuros financieros de la Academia, ha normalizado la situacion económica de esta asignándole una respetable suma de los fondos que por aquel Ministerio se aplican á la enseñanza. No es esta la única vez que tan distinguido Académico ha trabajado con afán y con éxito en pro de nuestro instituto, pues ya en 1864 gestionó y obtuvo que se aumentase la cantidad que el Gobierno nos tenia designada y que se hiciera constar en los presupuestos generales del Estado, y por eso debe ser mayor la gratitud de la Academia á su constante protector. Reciba, pues, el Sr. Martin de Herrera, ya que no nos sea dado ofrecerle otra cosa, el testimonio de nuestro sincero reconocimiento, que es grande el que siempre le tendremos por su amor á las ciencias jurídicas, por su cariño á la juventud y por el decidido apoyo que nadie como él ha sabido dispensarla, por más que la inmensa mayoría de nuestras notabilidades de la ciencia y de la política han conquistado aquí sus primeros triunfos y arrancado sus primeros aplausos.

Es el otro suceso á que me refiero la creacion de una Revista, órgano de la Academia.

«Única corporacion oficial dedicada al estudio teórico y práctico del Derecho; punto medio entre la Universidad y Foro; escuela docente al propio tiempo que sagrado depósito de los eternos principios de justicia; cuerpo consultivo de cuyas doctrinas fundamentales no pocas veces ha sido fiel reflejo el espíritu de las leyes; cuna de eminentes Jurisconsultos, y fértil campo en cuyo seno brotan las esperanzas de la patria querida, la Academia de Jurisprudencia no podia limitar sus aspiraciones al círculo estrecho de su vida íntima; que en el santuario de la ciencia, no sólo existe la oracion mental del creyente y el recogimiento del estudio, ántes bien la voz autorizada del docto rompe el silencio augusto, invade los espacios, traspone los muros y derrama la luz de su inteligencia sobre horizontes desconocidos (1).»

La Academia además, desde hace algunos años, sostiene relaciones más frecuentes con otras corporaciones y con los principales Jurisconsultos del extranjero, y era esta una razon más para fundar la Revista. La falta de recursos impidió, sin embargo, llevar adelante tan laudable propósito; pero este obstáculo fué fácilmente superado por el entusiasmo de algunos Sres. Académicos, que se comprometieron á sostener durante seis meses la publicacion, al cabo de los cuales pasaria á ser propiedad de la Academia. Elogio merecen ciertamente dichos señores, y la Academia nunca agradecerá bastante su noble proceder, tanto más de apreciar, cuanto más desinteresados fueron los motivos que les guiaron.

De esta manera hemos adquirido la Revista, con lo cual podremos ofrecer ya nuestra modesta ofrenda en el comercio de la inteligencia.

Tal ha sido, Sres. Académicos, la vida de la Academia en el curso último, vida acaso no tan esplendente como la que alcanzan institutos de igual índole en otras naciones; pero ¿qué mucho que esto suceda cuando nos abruman nuestras políticas disensiones? No son buenos tiempos para los trabajos científicos estos de agitacion y de lucha en que sólo preocupa á los pueblos el establecimiento de sus bases de gobierno, y en este concepto de admirar es que el espíritu de la Academia no haya decaído, ántes bien hiciera progresos tan notables. Acaso nuevos tiempos se preparen para ella; tal vez entonces será mayor su importancia. ¿Quién sabe si nos está reservada una gran gloria? Advertid que en nuestra patria las reformas jurídicas apenas se iniciaron; que los españoles del siglo XIX vivimos con la inmensa mayoría de las leyes de los españoles del siglo XIII, y que ninguna corporacion como la Academia Matritense de Jurisprudencia puede ostentar títulos más valiosos para ser el campeón de esas reformas.

(1) Introduccion á la Revista de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion.

#### ANUNCIOS.

Las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda.

MONOGRAFÍA ACERCA DE LA CATARATA Y SU OPERACION, por el Dr. D. José Gastaldo, Médico del hospital de Monserrat. Este folleto se halla de venta al precio de 6 rs. en casa del autor, Desengaño, 9, 41 y 43, principal derecha.

#### SANTOS DEL DÍA.

LA PURÍSIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, PATRONA DE ESPAÑA.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Capuchinas.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—*L'Africana*.

**Teatro Español.**—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—*El paño de lágrimas.*—*Los alfilerazos.*  
A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*Un marido como hay muchos.*—*Los alfilerazos.*

**Teatro del Circo.**—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—*La primer escapatoria.*—*Don Esdrújulo.*—*El abate Pirraccs.*  
A las ocho y media.—Funcion 69 de abono.—Turno 3.º impar.—*Hermenegildo.*—*Don Esdrújulo.*

**Teatro de Apolo.**—No hay funcion.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las cuatro y media.—*El molinero de Subiza.*  
A las ocho y media.—Funcion 73 de abono.—Turno 1.º impar.—*Compuesto y sin novia.*

**Teatro de la Comedia.**—A las cuatro y media.—Turno 2.º—*El pelo de la dehesa.*—Baile.  
A las ocho y media.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.º—*Un tenor modelo.*—*La mamá política.*—*Las lunas del amor.*—Baile.

**Teatro de Variedades.**—A las cuatro y media.—*Pedro el Negro ó los bandidos de la Lorena.*  
A las ocho.—*El pariente de todos.*—*El Doctor Escamilla.*—*De jardimero á Marqués.*—*La Guia de forasteros.*—*Caza mayor.*

**Teatro de Eslava.**—A las cuatro.—*Lázaro ó el pastor de Florencia.*  
A las ocho.—*Contra indiferencia, celos.*—*El mono de mi vecino.*—*El maestro de calor.*—*Como la espuma.*—Baile.

**Teatro Martin.**—A las cuatro y media.—*La aldea de San Lorenzo.*  
A las ocho.—*El padre de la criatura.*—*Dejarse querer.*—*Maruja.*—*Las gracias de Gedeon.*—Baile.

**Teatro Romca.**—(Colegiata, 3.)—A las cuatro.—*El barberillo de Lavapiés.*  
A las siete y media.—*Los pájaros del amor.*—*Las cartas d Elena.*—*El barberillo de Lavapiés.*